

Estatutos

para una
Caja de Crédito Popular
de responsabilidad solidaria ilimitada

I Constitución y objeto de la Sociedad.

- 1º Con la denominación de Caja de crédito popular, y con arreglo a los presentes Estatutos, se constituye una Asociación cooperativa de carácter beneficio para obreros labradores.
- 2º La Sociedad tiene por objeto el progreso religioso, moral y económico de sus individuos mediante las operaciones de crédito, excluido todo fin político; se constituye con arreglo a las leyes de Asociación y tiene su domicilio social en la villa de Motril.

II De los Socios

- 3º Para pertenecer a la Sociedad se necesita: Estar inscrito en el registro de la Parroquia del Municipio de Motril, tener buena conducta moral y religiosa; no estar incapacitado judicialmente; ser obrero o dedicarse por si mismo al cultivo de la tierra; ser admitido por la Junta, y no pertenecer a ninguna otra Sociedad de responsabilidad solidaria.

- 4º Se deja de pertenecer a la Sociedad; por muerte natural, o civil; por renuncia voluntaria, por no residir en la localidad, y por expulsión.

- 5º Los derechos de los Socios son: Obtener los préstamos; colocar sus capitales en la Caja social; vigilar e inspeccionar las operaciones de la Caja, y tomar parte y votar en las Asambleas generales.

- 6º Los deberes de los Socios son: Responder con todos sus bienes solidariamente de las obligaciones de la Sociedad; cumplir los Estatutos y reglamentos, y asistir bajo de multa de una peseta, a las Asambleas generales.

- 531 Los Socios responden aunque hayan salido de la Asociación de las obligaciones que la Sociedad contrajo en el tiempo en que ellos fueron socios.

III Del capital social.

- 7º Constituyen el capital social: Los anticíos de casas de banco o personas prudentes y de los Socios; el fondo de reserva e la de

ferencia entre el interés activo y pasivo de la Sociedad; las multas de los Socios, y las donaciones inter vivos o testamentarias de las personas caritativas.

IV. De la Dirección.

8º La Sociedad estará administrada por la Asamblea de los Socios y por el Consejo.

9º La Asamblea general se reunirá en sesión ordinaria el primer domingo de Enero para dictar, modificar y aprobar el baloncesto para elegir los cargos, y determinar todo lo que sea de interés general y en sesión extraordinaria cuando así lo entiende el Consejo o lo fija por lo menos la mitad mas uno de los Socios. Para una y otra sesión se avisará por edicto fijado en las puertas del domicilio social, indicando el objeto de la convocatoria, y una hora después de abierta la sesión se deliberará sobre la orden del día, cualquiera que sea el número de Socios asistentes.

10º El Consejo se compondrá: de un Presidente, un Vicepresidente, tres Consejeros y un Secretario, que serán elegidos por la Junta general, excepto el Secretario y permanecerán en sus cargos dos años. Todos han de hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.

11º Corresponde al Presidente: Presidir las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias; las sesiones del Consejo dirigir los debates de las mismas y representar a la Sociedad judicial y extra-judicialmente.

12º Los actos y contratos que obligan a la Sociedad deberán informados por el Presidente y dos Consejeros y respondados por el Secretario.

13º El Comisionario que será un Sacerdote de la localidad nombrado por el reverendo Prelado de la diócesis; además de los derechos que les corresponden como Socio tendrá el de vigilar por el fomento religioso y moral de la Sociedad y el de velar en toda proporción en contraria a la religión y a los buenas costumbres. Asistira con voz y voto como Consejero nativo.

mos, o en el inmediato si en estos días hubiere Junta general ordinaria o extraordinaria, o en los indicados días no hubiere número suficiente de Consejeros.

15. El Consejo no podrá tomar acuerdos, si no asiste el Presidente o Vicepresidente y la mitad de los Consejeros.

16. Serán atribuciones del Consejo deliberar: a) Acerca de las reclamaciones de los socios sobre los préstamos que se piden; inspeccionar el capital de la Caja; las garantías de los préstamos, y tomar donación a préstamo del Banco Popular de León XIII u otras entidades.

17. El Secretario será elegido por el Consejo.

18. Pertenecer al Secretario; Recibir las instancias de los Socios; las peticiones de los préstamos y prórrogas; redactar la actas de las Juntas generales y del Consejo; facilitar a los interesados las constataciones de las mismas, y llevar el libro de altas y bajas de Socios en el que firmaran los mismos Socios debajo de una nota que indique la fecha de entrada y en su caso la de su salida.

19. Al Cajero nombrado por la Asamblea general ordinaria corresponde; Recaudar los anticipos y préstamos; la donaciones que se hagan a la Sociedad; las multas de los socios, y verificar las operaciones favorables por el Consejo.

V. Varias disposiciones

20. Para obtener préstamos de la Caja se necesita: primero ser socio de la misma, segundo, presentar una instancia que exprese de la cantidad que se quiere, del uso que se ha de hacer de ella y del tiempo en que se ha de devolver, fudiendo ver una vez o a plazos, y tercero, presentar garantía suficiente, que sea fiador, pronta e hipoteca. Los préstamos solo se harán para atenciónes del trabajo industrial o agrícola, pero no para necesidades de la familia.

El plazo máximo de los préstamos sera un año.

21. Los intereses de los préstamos se pagarán anticipadamente y se acordarán de año en año por la Asamblea general no pudiendo exceder en ningún caso del 6 por 100 anual.

22. Todos los cargos serán gratuitos.

23. La Asamblea general se celebra y cierra con la puerta, por el Consejo.

La asistencia es obligatoria y las decisiones se tomaran acuerdo por



lación secreta.

24. La Sociedad elegirá en la primera Junta general un Patrono cuya fiesta solemnizarán todos los años con una Comunión general, a la de la cual procurarán asistir todos los Socios.

VI. De la disolución y liquidación.

25. Para acordar la disolución social se reunirán los votos conformes de los dos tercios de los Socios.

26. Llegado el caso de disolución la Junta general designará la persona o personas que deberán llevarla a término con todos los poderes de la Asociación. Una vez que se hayan pagado los dudas y venga dado a sus aportaciones los demás fondos y bienes de trabajo se dividirán proporcionalmente entre los socios.

VII. Disposiciones de carácter general.

27. La condición de Socio fundador e efectivo de la Asociación implica la conformidad y su misión en absoluto a sus Estatutos y a los acuerdos que adopten en debida forma.

28. Cada diferencia que sobre cumplimiento, interpretación u observancia de los Estatutos e acuerdos de la Asociación pueda surgir entre ella y alguno de sus miembros o entre estos, será resuelta por la Junta general ordinaria más próxima, renunciando desde ahora para entonces todos los socios a reclamar en la vía judicial para reclamación de créditos.

VIII. Reforma de Estatutos

29. Los presentes Estatutos solo pueden modificarse por acuerdo de la mayoría de los que concurren a una Junta general convocada con este objeto. A esta junta habrá que concursar para que sea válida la mayor parte de los socios inscritos.

IX. Disposición final

30. Los socios se comprometen a proteger los intereses morales y materiales de los obreros que trabajen a un orden.

Yntención 1º Mayo de 1914

Firma de Alfonso Orte

Pedro López Orte

Sentado en el trono de hoy en este
Gobierno civil en cumplimiento y a
los efectos de la vigente Ley de Asociaciones,

Almería 12. Mayo 1916

Al Gobernador M.

D. Ignacio Pachón

